

Constancia secretarial: Manizales, 09 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva formulada por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA "COOPANDINA" frente a la señora GLORIA DEISY PINZON GARCÍA, que se pretende acumular al proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" frente a la misma demandada.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:

LETRA DE CAMBIO LC 2111 1600836 por valor de \$34.160.000 con vencimiento 2 de agosto de 2023.

LETRA DE CAMBIO LC 2111 1675768 por valor de \$6.975.000 con vencimiento 6 de diciembre de 2023.

Certificado de existencia y representación de la cooperativa.

Cartas de solicitud de ingreso como asociados a la Cooperativa.

Certificado de asociado a la Cooperativa

Formato de actualización de la información persona natural.

Solicitud de medidas previas.

Se deja constancia en el sentido que la señora GLORIA DEISY PINZON GARCÍA fue notificada personalmente del mandamiento de pago el día 26 de enero de 2024 a través del centro de servicios.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Se decide a continuación sobre la demanda Ejecutiva de única instancia formulada por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA "COOPANDINA" frente a la señora GLORIA DEISY PINZON GARCÍA, que se pretende acumular al proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" frente a la misma demandada.

2. CONSIDERACIONES:

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

Como base de recaudo ejecutivo la parte demandante presenta los siguientes documentos:

LETRA DE CAMBIO LC 2111 1600836 por valor de \$34.160.000 con vencimiento 2 de agosto de 2023.

LETRA DE CAMBIO LC 2111 1675768 por valor de \$6.975.000 con vencimiento 6 de diciembre de 2023.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Las letras de cambio base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

ACUMULACION DE DEMANDA A PROCESO EJECUTIVO

Ahora, en cuanto a la acumulación de la demanda al proceso ejecutivo que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" adelanta frente a la misma señora GLORIA DEISY PINZON GARCÍA, se hace necesario determinar si se reúnen los requisitos exigidos por las normas procesales para acceder a ello, veamos:

Prescribe el artículo 463 del Código General del Proceso respecto a la acumulación de demandas, lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

"Aún antes de haber sido notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1- La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2- En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda..."

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

Como quiera que el mandamiento de pago en la demanda principal ya fue notificado a la demandada, el auto que aquí se profiere se notificará por estado; además se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA “COOPANDINA” frente a la señora GLORIA DEISY PINZÓN GARCÍA, al proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” frente a la misma demandada.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA “COOPANDINA” frente a la señora GLORIA DEISY PINZON GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en la letra LC 2111 1600836:

a.- Por el saldo insoluto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.643.000), valor del saldo de la primera letra de cambio.

a.1.- Por los intereses de mora causados por el título base de ejecución, liquidados desde 03 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago de los mismos; dichos intereses serán liquidados a una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo ordena el artículo 884 del C. de Co.

Contenidos en la letra LC 2111 1675768:

b.- Por el saldo insoluto de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$4.041.000), valor del saldo de la segunda letra de cambio.

b.1.- Por los intereses de mora causados por el título base de ejecución, liquidados desde 07 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago de los mismos; dichos intereses serán liquidados a una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo ordena el artículo 884 del C. de Co.

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su debido momento procesal.

CUARTO: Notificar por estado esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo establecido por el núm. 1. del artículo 463 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Código General del Proceso.

SEXTO: Autorizar a la señora LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ identificada con C.C. No. 55.152.850 para actuar en representación de la cooperativa COOPANDINA en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 61eb35e4efd4a534e414360e400e265e119c8a39fc44b96366a3512f89c07d

Documento generado en 16/04/2024 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>